



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2600

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de adicionar al artículo 3, fracción IX, un segundo párrafo, así como los incisos a) y b), de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con la finalidad de coadyuvar hacia la igualdad sustantiva de las mujeres, mediante la no discriminación y generación de conciencia de género.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 04 de marzo de 2021, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Igualdad.

FECHA DE TURNO: 09 de marzo de 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-



Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 64 fracción II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y los artículos 167 fracción I, y 168 de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante el H. Congreso del Estado, con el propósito de presentar iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual proponemos reformar la **Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres**, del Estado de Chihuahua, a fin de adicionar al artículo 3 fracción IX; adicionando un segundo párrafo, así como un inciso a) y b) al mismo, **con la finalidad de coadyuvar hacia la igualdad sustantiva de las mujeres; mediante la no discriminación y generación de conciencia de género.** Lo anterior con base a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del marco jurídico internacional relativo a los derechos de las mujeres, se ubica a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual fue aprobada el 18 de diciembre de 1979 por las Naciones Unidas. Ulteriormente, en el año de 1980 el Estado Mexicano firmó la citada Convención, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981 para en la actualidad ser parte del *corpus iuris* de México, de conformidad con lo que disponen los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Convención aludida, establece:

"Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”¹

Derivado de lo anterior, se fijan las bases relativas a la eliminación de la discriminación que habrán de observar las autoridades en el ejercicio de sus funciones, siendo insuficiente que el ejercicio legislativo exprese la voluntad de ajustarse a dichos parámetros, sino que es en la materialización donde debe cumplir sus fines, destacándose que en algunas ocasiones la falta de parámetros a través de los cuales se pueda medir el cumplimiento real de lo expresado en la norma, puede generar su inobservancia.

En nuestra sociedad la pugna por la igualdad sustantiva continúa, y la creación de normas eficaces es una de las múltiples herramientas para la generación de conciencia de género en pro de un mundo igualitario.

A nivel internacional en la Plataforma de Acción, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, desde ese año destacaron el importante papel que juegan los medios de comunicación en la ampliación de la conciencia de género. Entre las áreas de preocupación que la Plataforma identificó como centrales para el adelanto de las mujeres, respecto al apartado “La mujer y los medios de comunicación”. Se destacan las siguientes:

“125. Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>



*medios de información, según proceda:" y específicamente en el apartado j encontramos; la siguiente medida j) Despertar la conciencia acerca de la responsabilidad de los medios de comunicación de promover imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres y de eliminar los patrones de conducta generadores de violencia que en ellos se presentan, así como alentar a los responsables del contenido del material que se difunde a que establezcan directrices y códigos de conducta profesionales; y despertar también la conciencia sobre la importante función de los medios de información en lo tocante a informar y educar a la población acerca de las causas y los efectos de la violencia contra la mujer y a estimular el debate público sobre el tema."*²

Derivado de lo anterior, el progresivo reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la eliminación de discriminación y la violencia en contra de la mujer son temas que debe seguirse trabajando.

En Chihuahua fue aprobada el 28 de agosto del 2002 la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, modificándose su denominación mediante reforma del 18 de febrero del 2017, para nombrarse actualmente Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, la cual regula al organismo público descentralizado, cuyo objeto es implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres priorizando un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural, asimismo, dentro de su objeto se encuentra la consolidación de las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones, para el cumplimiento de su objeto, destacando su artículo 3, donde establece diversos deberes.

² Organización de las Naciones Unidas, *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La presente iniciativa tiene como propósito aumentar la conciencia de género, ya que como refiere Alda Facio:

*"la pertenencia a un sexo es un hecho social que debe formar parte de cualquier análisis de lo social porque aunque es la naturaleza quien dictamina a qué sexo se pertenece, es la sociedad la que dictamina qué características y cuánto poder deben y pueden tener uno y otro sexo."*³

Por lo anterior es que la presente iniciativa adiciona un párrafo y inciso a y otro b) a los deberes del Instituto en su artículo 3 fracción IX con la finalidad de que el Instituto, quien cuenta con la profesionalización; elabore y recomiende estándares que garanticen a los medios de comunicación la promoción de la igualdad sustantiva de las mujeres, que incluya el respeto a las diversidades, a las diferencias, considerándonos mujeres igualmente diferentes, así como la integración de la perspectiva de género, el fomento de acciones positivas y el uso de un lenguaje no sexista en la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, a efecto de contribuir en la toma de medidas para lograr la igualdad, que exige la eliminación de cualquier forma de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en el Marco del Día Internacional de la Mujer, planteamos ante el H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de:

DECRETO

UNICO.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 3, así como la adición de un inciso a) y b) a dicha fracción de Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

³ FACIO, Alda. *Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. Disponible en: https://www.agencianuba.com/equis/wp-content/uploads/2016/01/S_1_1.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto deberá:

I. ...VIII.

IX.

Lo anterior, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) **Elaborar, y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;**

b) **Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir hacia la igualdad sustantiva de las mujeres; promoviendo la no discriminación y fortalecimiento de conciencia de género, mediante la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;**

X..

XV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en la modalidad de acceso remoto o virtual en el H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO


DIP. ROCÍO GUADALUPE


DIP. LORENZO ARTURO

5

SARMIENTO RUPINO

PARGA AMADO